

**CONVENIO DE LÍNEA DE CRÉDITO CONDICIONAL PARA PROYECTOS  
DE INVERSIÓN (CCLIP)  
ME-X1021**

entre

**BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS,  
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA  
DE DESARROLLO (BANSEFI)**

y el

**BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**

28 de noviembre de 2014

## CONVENIO DE LÍNEA DE CRÉDITO CONDICIONAL

CONVENIO celebrado el 28 de noviembre de 2014 entre el BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (BANSEFI), de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominado “BANSEFI” y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), en adelante denominado el “Banco”, para el establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) destinada a promover inversiones privadas en proyectos de inversión, reconversión productiva, desarrollo empresarial y exportador.

**Sección 1. Antecedentes.** Mediante la Resolución DE-160/14, el Directorio Ejecutivo del Banco aprobó el otorgamiento de la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión para la concesión de préstamos y garantías a BANSEFI, cuyo objetivo esta descrito en la Sección 3 de este Convenio.

**Sección 2. Definiciones Particulares.** Para los fines de este Convenio, se adoptan las siguientes definiciones, aparte de las contenidas en el Capítulo II de las Normas Generales que el Banco aplica a los Contratos de Préstamo o Garantías individuales. Dichas definiciones se podrán utilizar indistintamente en el presente Convenio en singular o en plural:

- (a) “Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión” (en adelante “Línea de Crédito Condicional”) es la línea de crédito puesta a disposición de BANSEFI por el Banco a través del presente Convenio y que sólo se materializa tras la firma de los respectivos Contratos de Préstamo o Garantía Individual.
- (b) “Contrato de Préstamo o Garantía Individual” es cada uno de los Contratos de Préstamo o Garantía individuales que BANSEFI podrá celebrar con el Banco para financiar uno o varios Programas dentro de la Línea de Crédito Condicional establecida por el presente Convenio.
- (c) “Programa Individual” son los préstamos o garantías concedidos por el BID a BANSEFI, dentro de la Línea de Crédito Condicional abierta de acuerdo con el presente Convenio, para apoyar financieramente los proyectos a los que esté dirigido cada uno de los Programas.
- (d) “Dólar”, “US\$” o “USD” significa exclusivamente la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

**Sección 3. Objetivo.** El objetivo del presente Convenio es establecer una Línea de Crédito Condicional para cooperar con BANSEFI en el proceso de desarrollo y competitividad regional a través de Programas acordados entre las partes con anterioridad a la suscripción de cada uno de los Contratos de Préstamo o Garantía Individual para promover inversiones privadas en proyectos de inversión, reconversión productiva y desarrollo empresarial y exportador que incrementen la productividad o promuevan un uso más eficiente de recursos naturales mediante

financiamiento de largo plazo, que permita una mayor oferta de crédito para dichas inversiones en condiciones adecuadas.

**Sección 4. Utilización de la Línea de Crédito Condicional.** (a) La utilización de la Línea de Crédito Condicional por parte de BANSEFI quedará habilitada a partir de la vigencia del presente Convenio.

(b) La celebración por las partes de cada Contrato de Préstamo o Garantía Individual dependerá: (i) de la presentación de parte de BANSEFI al Banco de la solicitud correspondiente; (ii) de la disponibilidad de recursos suficientes, sujeta a las limitaciones generales de programación del Banco y determinada a exclusivo criterio de su Directorio Ejecutivo, de recursos suficientes de su capital ordinario para los respectivos financiamientos; y (iii) de la aprobación pertinente de su Directorio Ejecutivo de cada Programa, sobre la base de la solicitud referida y del análisis del caso por parte del Banco.

(c) La celebración por las Partes de cada Contrato de Préstamo o Garantía Individual estará sujeto a la obtención de la garantía de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable y las políticas del Banco.

(d) La continuidad en la utilización de los recursos de la Línea de Crédito Condicional para el financiamiento de los Programas, posteriormente al primer Contrato de Préstamo o Garantía Individual, está condicionada a la comprobación por BANSEFI, en la forma que el Banco considere aceptable, que (i) un análisis institucional actualizado de BANSEFI y de su desempeño en la ejecución del o los Programas, demuestre una trayectoria de desempeño satisfactorio; y (ii) los objetivos del o los Programas contemplados para ser financiados por la Línea de Crédito Condicional continúen figurando entre las prioridades definidas en la estrategia y en los Programas acordados entre BANSEFI y el Banco.

**Sección 5. Valor de la Línea de Crédito Condicional.** (a) El monto total de la Línea de Crédito Condicional es de trescientos millones de dólares (UD\$300.000.000) con cargo a los recursos del capital ordinario del Banco, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y de los Contratos de Préstamo o Garantía Individual respectivos.

(b) La utilización de la Línea de Crédito Condicional podrá comprender todo tipo de instrumentos de préstamos de inversión y de garantía, en las condiciones que se establezcan en cada Contrato de Préstamo o Garantía Individual.

**Sección 6. Plazo de Utilización de la Línea de Crédito Condicional.** El plazo de utilización de la Línea de Crédito Condicional será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de vigencia del presente Convenio.

**Sección 7. Cancelación, Reducción y Suspensión de la utilización de la Línea de Crédito Condicional.** (a) La Línea de Crédito Condicional podrá ser cancelada en cualquier momento previo acuerdo mutuo por escrito entre las partes. Asimismo, BANSEFI podrá renunciar a la Línea de Crédito Condicional por la parte que no haya utilizado. También podrá solicitar la reducción del monto de la Línea de Crédito Condicional mediante comunicación por escrito que

envíe previamente al Banco, la cual deberá ser confirmada por este último por el mismo medio. BANSEFI no estará obligado a pagar intereses ni comisión alguna al Banco por la parte de la Línea de Crédito Condicional que no fuera utilizada.

(b) El Banco podrá, mediante comunicación escrita a BANSEFI, cancelar total o parcialmente la Línea de Crédito Condicional o suspender su utilización para nuevos Contratos de Préstamo o Garantías Individual, de mediar las circunstancias siguientes:

- (i) el retiro o la suspensión de los Estados Unidos Mexicanos como miembro del Banco;
- (ii) la determinación, a criterio del Banco debidamente fundada, de que la Línea de Crédito Condicional no está siendo utilizada para la consecución de los objetivos para los cuales fue propuesta, o el monto de los Programas Individuales no justifica, a criterio de las Partes, la utilización total o parcial de la Línea;
- (iii) el atraso, por parte de BANSEFI, de pagos al Banco por concepto de monto del principal, comisiones, intereses, devolución de adelantos o cualquier otra deuda asociada a los Contratos de Préstamo o Garantía Individual otorgados conforme al presente Convenio o a cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y BANSEFI; y
- (iv) los propósitos que fueron considerados para la concesión de la Línea de Crédito Condicional se hayan visto comprometidos por alguna restricción, modificación o alteración de la capacidad legal o financiera, de las funciones, o del patrimonio de BANSEFI.

(c) El Banco podrá cancelar total o parcialmente la Línea de Crédito Condicional o suspender su utilización en las Operaciones Individuales: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (b)(i) y (b)(iii) se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información que razonablemente solicitara el Banco o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario no fueran satisfactorias para el Banco, después de transcurrido treinta (30) días de la solicitud o de la presentación de las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas en desarrollo de alguna de las circunstancias previstas en los incisos (b)(ii) y (b)(iv).

(d) La cancelación, reducción o suspensión de la utilización de la Línea de Crédito Condicional no acarreará ninguna prima o penalidad a ninguna de las partes.

**Sección 8. Obligaciones no afectadas.** No obstante lo dispuesto en la Sección 7, la cancelación o reducción de la Línea de Crédito Condicional o la suspensión de su utilización no podrá afectar los Contratos de Préstamo o Garantía Individual cuya ejecución ya se haya iniciado y en los que continuarán siendo aplicables las disposiciones contenidas en dichos contratos, obligando al Banco y a BANSEFI en todos sus términos hasta su conclusión.

**Sección 9. Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en la Sección 7 no afectará las obligaciones de BANSEFI establecidas en el presente Convenio, las cuales tendrán plena vigencia, salvo en el caso de que la Línea de Crédito Condicional fuera totalmente cancelada, continuando vigentes sólo las obligaciones pecuniarias de BANSEFI emergentes de los Contratos de Préstamo o Garantía Individual vigentes.

**Sección 10. Reserva de derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Convenio no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como aceptación de los hechos o circunstancias que hubieran habilitado el ejercicio de tales derechos.

**Sección 11. Limitaciones a las Obligaciones de las Partes.** Este Convenio no implica obligación alguna por parte del Banco de financiar total o parcialmente algún Programa que BANSEFI le solicite, como tampoco implica obligación alguna de parte de BANSEFI de solicitar al Banco financiamiento para un determinado Programa.

**Sección 12. Normas Aplicables a los Contratos de Préstamo o Garantía Individual.** Los Contratos de Préstamo o Garantía Individual se regirán por lo previsto en las cláusulas que en ellos se pacten y en las disposiciones del presente Convenio, en lo que les fueren aplicables.

**Sección 13. Supervisión.** El Banco se reserva el derecho de realizar la supervisión de la ejecución de los Programas Individuales, sin que dicha supervisión exima a BANSEFI de las obligaciones y responsabilidades que asume en el presente Convenio y en los Contratos de Préstamo o Garantía Individual. El Banco anunciará previamente y por escrito a BANSEFI dicha supervisión, la cual será realizada bajo la coordinación de BANSEFI.

**Sección 14. Vigencia.** Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Convenio se inicia en la fecha de su suscripción por las partes. Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 7, el Convenio permanecerá vigente hasta la fecha en que sea amortizado el último Contrato de Préstamo o Garantía Individual celebrado en el marco de este Convenio.

**Sección 15. Validez.** Este Convenio es válido y exigible de acuerdo con los términos en él establecidos, sin referencia a la legislación de ningún país.

**Sección 16. Comunicaciones.** Salvo acuerdo escrito en que se establezca otro procedimiento, todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban enviarse entre sí en virtud del presente Convenio, deberá efectuarse por escrito y se considerará efectuado en el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, constando el acuse de recibo correspondiente en las respectivas direcciones abajo indicadas:

BANSEFI:

Dirección postal:

Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros  
Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca  
de Desarrollo (BANSEFI)  
Río Magdalena 115  
Col. Tizapán San Ángel  
01090, México, D.F.

Del Banco:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
Estados Unidos de América

Facsímil: (202) 623-3096

**Sección 17. Cláusula de Arbitraje.** Para la solución de cualquier controversia derivada del presente Convenio que no sea dirimida por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al proceso y fallo del Tribunal Arbitral, en los términos previstos en el Capítulo X de las Normas Generales de los contratos de préstamo del Banco.

EN FE DE LO CUAL, BANSEFI y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en siete (7) ejemplares de igual tenor en la Ciudad de México, D.F., México, el día arriba indicado.

BANCO DEL AHORRO NACIONAL  
Y SERVICIOS FINANCIEROS,  
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,  
INSTITUCION DE BANCA DE  
DESARROLLO (BANSEFI)

BANCO INTERAMERICANO  
DE DESARROLLO

/f/

/f/

---

José Luis Cortés Ortiz  
Director General Adjunto de Planeación  
y Finanzas

---

Mercedes Araoz Fernández  
Representante en México